

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

En atención a la solicitud elevada por el deudor – liquidador y que obra en los archivos digitales 082 al 103, es totalmente claro en las presentes diligencias que el plazo con el que contaban los acreedores para ***no aceptar la adjudicación venció*** hace tiempo por mandato del canon 59 inciso 1 de la ley 1116, en silencio de los acreedores, aspecto que por lo demás fue reiterado en el auto del 28 de agosto de 2023 que obra en el archivo 067, en auto del 27 de septiembre de 2023, razón por la cual **NO** es procedente el requerimiento que hace el liquidador en el sentido que se pronuncien los adjudicatarios informando si *aceptan o no la adjudicación*, la orden aquí impartida fue clara en el sentido que ***debe*** proceder a entregar materialmente los bienes a los nuevos propietarios, lo que al día de hoy no ha hecho, por lo tanto, **debe** el Liquidador disponer lo pertinente para cumplir con la orden de entrega a la brevedad.

Atendiendo lo informado por el Liquidador en los archivos 107 y 108, debe advertirse que la entrega del vehículo de placas HWM 403 ***únicamente*** se puede hacer en favor de las personas a quienes se les adjudicó el rodante, tal como se ordenó en la providencia de adjudicación, razón por la cual **no se autoriza al Liquidador** para recibir el aludido vehículo, así mismo, se **ordena a los acreedores** adjudicatarios del rodante disponer lo pertinente para recibir en el término de la distancia el referido vehículo y retirarlo del parqueadero donde informa por el Liquidador que se encuentra en la actualidad, tal como fue comunicado mediante oficio 015 del 19 de enero de 2024 que obra en el archivo 109 del expediente y que fue remitido a todos los intervinientes en este asunto, como dan cuenta los archivos 110 al 112, consecuentemente con lo anterior, ***se niega*** el pedimento que hace el Liquidador en los archivos 113 al 115 en el sentido que se corrija el oficio acabado de referir, al ser totalmente evidente que ***debe*** entregarse el vehículo a los adjudicatarios y **no** al Liquidador por mandato del artículo 58 numeral 6 de la ley 1116: *“El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la adjudicación o de la expedición de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren.”*, orden esta por lo demás dispuesta en la providencia de adjudicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310204049fae2659173c0750980e8f83cb47f571ae37d03a6720ae99f6698082**
Documento generado en 23/01/2024 12:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>